

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

1518

REF. : APLICA MULTAS QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR, 19 ABR. 2016

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.798 Ley de presupuesto del sector público para el año 2015; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta Nº 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas Nº 015/673 de fecha 5 de marzo de 2015 y Nº 015/699 de fecha 11 de marzo de 2015, respectivamente, de la Directora Regional de la Junji; Informe Técnico, de fecha 12 de abril de 2016 suscrito por el Inspector Técnico de la Obra, Francisco Olivares G, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones Nº 13990, de fecha 04 de Septiembre de 2015, se solicitó realizar una licitación pública, con el objeto de contratar la conservación del Jardín Infantil "Capercuta" código 5802001, mediante Resolución Exenta Nº 3665/2015, se aprobaron Bases Administrativas y Técnicas, para efectuar llamado a licitación pública.

2.- Que, se publicó en el Sistema de Compra y Contrataciones Públicas, según ID Nº. 847-84-LQ15.

3.- Que, analizadas las ofertas económicas y técnicas, la Comisión de Evaluación propuso la contratación de **Angela Gisella Caneo Saavedra**, RUT Nº 16.540.557-9, con domicilio en Avenida Adrián 438, Artificio, La Calera, por los trabajos de Conservación del Jardín Infantil "Capercuta" código 5802001, lo que se verificó mediante la resolución exenta 015/4401 de fecha 4 de diciembre de 2015. Con fecha 18 de diciembre de 2015, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa adjudicataria, aprobado por medio de la resolución Nº 015/4890 de fecha 24 de diciembre de 2015.

4.- Que, las bases administrativas disponen en el número 29, Multas, punto 2. "Por incumplimiento de la oferta del equipo profesional. Se aplicará una multa por incumplimiento del equipo profesional ofertado. Se multará a la empresa por cada día de inasistencia, según lo indicado en las presentes bases, del profesional encargado de obra y/o jefe de obra por un monto de 3 UTM. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la

falta, sin perjuicio del procedimiento establecido en el punto 37, se dejará constancia a través del libro de obra, por parte de la IFO." A su turno, idéntico tenor dispone la cláusula séptima del contrato de rigor.

5.- Que, según se indicó por el Inspector Fiscal en el libro de obras respectivo, el contratista incurrió en un incumplimiento del equipo de trabajo según oferta presentada durante el procedimiento de contratación, tanto del administrador de obra y jefe de obra, infracción que se extendió respecto del primero por 18 días y del segundo por 34 días.

6.- Que, para tal efecto, con oficio de fecha 17 de marzo de 2016 se notificó al contratista la infracción imputada, efectuando la misma dentro de plazo, con fecha 4 de abril de 2016, sus descargos, argumentos que parcialmente se acogen como a continuación se detalla.

7.- Que, al respecto, en cuanto al tiempo que debía ejecutar labores el administrador de obra, Sr. Jorge Delgado, la verificación del 50% del plazo ofertado no debía necesariamente concretarse en los días en que se consideró como base para aplicar la multa. Sin embargo, al final de la obra se evaluará la asistencia de la persona en cuestión, debiendo estar en obra 82 días como mínimo. Por lo que se acoge los descargos efectuados. Respecto del segundo incumplimiento imputado, esto es, inasistencia del jefe de Obra. El primer argumento se rechaza, ya que el plazo para considerar el 100% corresponde al ofertado y que comienza a correr desde la entrega de terreno, considerado ese mismo día inclusive. El segundo argumento hace referencia a la ausencia del Sr. Pablo Guerra por problemas personales, es por esto mismo que se cursa multa, ya que empresa contratista decidió unilateralmente presentar al Sr. Christian Moreno como reemplazo del trabajador ofertado inicialmente. A mayor abundamiento, se hizo efectiva la solicitud de reemplazo el día 22 de Enero de 2016, día hasta el cual se cursa multa.

8.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de aplicar y cobrar las multas generadas por el contratista.

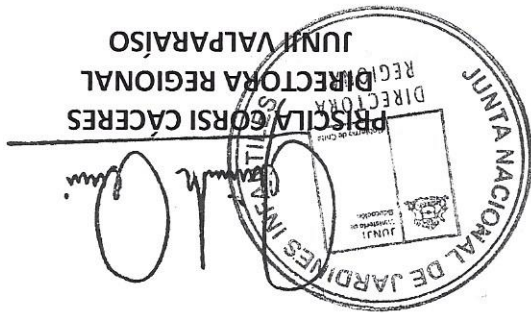
9.- Que, a su turno, la Contraloría General de la República ha señalado que "en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para la entidad contratante, cursarlas;" (dictamen 5611/2011).

10.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo anterior, mediante la dictación del pertinente acto administrativo de rigor.

RESULTIVO:

- 1.- **APLIQUESE** al contratista **ANGELA GISELLA CANO SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad N° 16.540.557-9, con domicilio en calle Avenida Adrian N° 438, Artificio, La Calera, región de Valparaíso, quien fue contratada para ejecutar obras en el Jardín Infantil "Caperucita" código 5802001, según informe y certificación del IFO correspondiente, la multa de 34 UTM, equivalente a \$ 4.585.410.- (cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos) correspondiente a 34 días de incumplimiento del jefe de obras ofertado, sumas que serán descontadas del estado de pago respectivo.
- 2.- **DESCUENTESE** del estado de pago correspondiente las cantidades indicadas en el punto primero de esta parte resolutive.

ANOTASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



- Oficina de Partes (originales).
 - Unidad de Infraestructura (2).
 - Peticionario.
 - Unidad Jurídica (2).
- DISTRIBUCION:**
PCC/DMA/LMJ/asc

DISTRIBUCION:

PCC/DMA/LMJ/asc